RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00215 00ok

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General Del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **Admitir** la demanda declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio formulada por MARIA DEL CARMEN BUITRAGO contra ANDRES PARDO MONTOYA y HELENA PARDO DE GUTIERREZ, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375 ibidem.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 *ídem*) y en la forma indicada en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien cuya usucapión se exora en la forma previas en el artículo 375-7 del estatuto procesal civil, en concordancia con los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa.

La parte demandante deberá instalar la valla que regula el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en la citada norma y aportar las fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha carga, ésta debe permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

QUINTO: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 592 y 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-1256447, que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Ofíciese.

SEXTO: Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional De Tierras, a fin de informarles sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ANDREA CAROLINA REYES OLMOS, en los términos establecidos por el artículo 77 del C.G.P., y demás facultades otorgadas en el acto de apoderamiento[1].

OCTAVO: Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días dé cumplimiento a las cargas impuestas en los numerales tercero y quinto de esta providencia, además en el

[1] Pdf. 001 pág. 7 y 8

inciso segundo del numeral cuarto, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito acorde con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b213ab6378eff7ad4fa42b960c58ceadffcdf73ae21c35c46ea8bce2e96dc2b
Documento generado en 21/07/2021 01:18:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica